



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 135-2024-GM-MPC**

Cañete, 12 de junio de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado el 22 de noviembre de 2023, por la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, contra la Carta N°097-2023-OGGRH-MPC, de fecha 31 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Carta N°097-2023-OGGRH-MPC de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica a la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, que se está actuando al amparo de la Directiva N°001-2023-MPC-GM-OGGRH – Disposiciones para el uso del uniforme institucional y vestimenta de trabajo en la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Gerencia N°144-2023-GM-MPC, en relación a su solicitud de cese de actos de hostilidad y discriminación hacia su persona por no contar con el uniforme institucional;

Que, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2023, la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, interpone Recurso de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en la Carta N°097-2023-OGGRH -MPC, de fecha 20 de octubre de 2023;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”;*

Que, el artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que la servidora PAOLA LORENA AYLLÓN YAYA, acude a esta instancia interponiendo Recurso

///...



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 135-2024-GM-MPC



de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N°097-2023-OGGRH-GM-MPC de fecha 20 de octubre de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Carta fue notificado el 31 de octubre de 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 22 de noviembre de 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa;

Que, en mérito a lo descrito en el numeral 2 del artículo 217° del TUO de la Ley N°27444, corresponde analizar si la Carta N°097-2023-OGGRH-MPC es un acto impugnabile de acuerdo a los siguientes términos:

- La Carta N°097-2023-OGGRH-MPC no es un acto definitivo que pone fin a la instancia, de ello se desprende que, la servidora viene ejerciendo su derecho de contratación a través de los recursos administrativos tipificados en el art. 218° del TUO de la Ley N°27444.
- La Carta N°097-2023-OGGRH-MPC no es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, de ello se desprende que, mediante Informe N°016-2024-OGGRRH-MPC de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC indica que viene actuando de acuerdo a sus funciones y al amparo legal vigente. Por lo que, se aprecia que no existe procedimiento alguno en contra de la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya
- La Carta N°097-2023-OGGRH-MPC no produce indefensión, de ello se desprende que, de acuerdo a los pronunciamientos emitidos por al Tribunal Constitucional, a través del Exp. N°5175-2007-HC/TC, entre otros, de detalló o siguiente: "(...) e derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa (...)"; en tal sentido, la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, al ejercer su derecho de defensa a través del recurso de apelación, se comprueba que no se le ha impedido ejercer su derecho de defensa;

Que, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, y al no ser la Carta N°097-2023-OGGRH-MPC un acto definitivo que pone fin a la instancia, o un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o un acto que produzca indefensión, de acuerdo al núm. 2 del art. 217 del TUO de la Ley N°27444, no resultaría amparable el recurso de apelación presentado por la servidora en contra de la Carta N°097-2023-OGGRH-MPC;

Que, mediante Informe N°016-2024-OGGRH-MPC con fecha 08 de enero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita se realice una evaluación del informe legal respecto a la solicitud realizado la servidora;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 08 de enero de 2024, este despacho remitió los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal respecto al recurso de apelación contra de la carta N°097-2023-OGGRH-GM-MPC;

Que, mediante Informe Legal N°680-2024-OGAJ-MPC con fecha 12 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, en contra de la Carta N°097-2023-OGGRH-MPC notificado el 31 de octubre de 2023, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, por no ser un acto impugnabile, es decir, un acto definitivo que pone fin a la instancia, o un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o un acto de trámite que produzca indefensión, de acuerdo al núm. 2 del art. 217 del TUO de la Ley N°27444. (...)** **4.3. En aplicación del principio de imparcialidad, se sugiere remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de procesos administrativo disciplinarios de la Entidad, para el esclarecimiento de los hechos descritos por la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, y de acuerdo con su competencia. (...)**

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, por no ser un acto impugnabile, es decir, un acto definitivo que pone fin a la instancia, o un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o un acto de trámite que produzca indefensión, de acuerdo al núm. 2 del art. 217 del TUO de la Ley N°27444.

///...





*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pag. N° 03

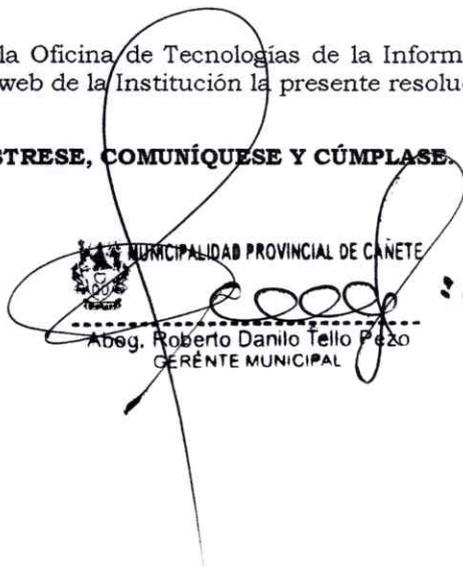
R.G. N° 135-2024-GM-MPC

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados a la secretaría técnica de procesos administrativo disciplinarios de la Entidad, para el esclarecimiento de los hechos descritos por la servidora Paola Lorena Ayllón Yaya, y de acuerdo con su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, el acto resolutive al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo  
GERENTE MUNICIPAL

